



AYUNTAMIENTO DE LA MUY LEAL Y FIEL VILLA DE ALMOROX
(TOLEDO)

Plaza de la Constitución, 1 45900 ALMOROX (Toledo) Telf. 918623002 C.I.F. P4501300 J

ORDENANZA FISCAL Nº

AÑO 2003

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR
LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE CASAS
DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E
INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS
SERVICIOS ANALOGOS.**

Aprobada el
Publicada en B.O.P. nº
Modificada el
Publicada en B.O.P. nº
Modificada el

TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANALOGOS.

I.-FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por la citada Ley 39/1988 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

II.-HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local con motivo de la utilización por los particulares de los establecimientos e instalaciones a que se refiere el artículo anterior.

III.- SUJETO PASIVO.

Artículo 3.

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta Ordenanza.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

V.-CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 5.

La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades.

VI.-TARIFAS

ARTICULO 6º 1.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Epígrafe 1º.- PISCINAS

1.- Entrada personal a la piscina

1.1. Días laborables

Adultos: 2,00 €

Niños/jubilados: 1,50 €

1.2. Días festivos

Adultos: 3,31 €

Niños/jubilados: 1,80 €

1.3. ABONOS 50 BAÑOS

Adultos: 45,08 €

Niños/Jubilados: 39,07 €

1.4. ABONOS 25 BAÑOS

Adultos: 30,05 €

Niños/Jubilados: 24,04 €

1.5. ABONOS 12 BAÑOS

Adultos: 15,03€

Niños/Jubilados: 12,02 €

1.6. ABONO FAMILIAR PARA LA TEMPORADA

A.- Abono familiar con hijos (más de cuatro miembros) 121,50 €

B.- Abono familiar con hijos (cuatro miembros o menos) 94,50 €

C.- Abono familiar con hijos menores de cuatro años de edad o sin hijos 77,60 €

D.- Abono familiar (dos miembros), pensionistas o jubilados: 62,80 €

El abono familiar sólo incluye a los residentes y empadronados en la localidad del propio domicilio, salvo los miembros ausentes por motivos de trabajo, estudios o similares

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el 18 de Febrero de 2000 y modificada parcialmente por el pleno de la Corporación municipal, en sesión de 10 de Octubre de 2003, entrará en vigor una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir de 1 de Enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En la Villa de Almorox, a 17 de Septiembre de 2003

EL ALCALDE

Fdo. Celestino González del Casar